

Panamá, 13 de enero de 2023

CIRCULAR No. 0001-DGI

PARA: MINISTROS DE ESTADO; PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL; MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL; MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO; MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS; PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN; PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; FISCAL GENERAL DE CUENTAS; DEFENSORA DEL PUEBLO; DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES; ALCALDES MUNICIPALES; Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE REALICEN PAGOS O ADMINISTREN FONDOS DEL ESTADO.



**DE: PUBLIO DE GRACIA TEJADA
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE FACTURAS PARA VIÁTICOS
Y CAJA MENUDA**

C. COPIA: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respetados Señores:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones diarias.

Por medio de la presente, reiterar que, la factura fiscal es el justificante fiscal de la entrega de un producto o provisión de un servicio afectando a ambos obligados tributarios.

En ese sentido, la Ley 76 de 1976 y modificada por la [Ley 256 del 26 de noviembre de 2021](#), establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, así como documentar las devoluciones, descuentos y en general todo tipo de operaciones realizadas en el territorio panameño. Lo anterior sin perjuicio de la forma en que se perfeccione la transferencia, la forma de pago, y la nacionalidad de las partes. Igualmente, esta norma es clara al establecer las sanciones aplicables a quienes incumplan la obligación de emitir esta factura.

La mencionada Ley 256, formaliza como método de facturación el uso de factura electrónica mediante el Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP), y mediante Resolución 201-5215 de 19 de julio de 2022, establece la obligatoriedad del uso del SFEP a partir del 31 de octubre de 2022 para todo proveedor del Estado como su método exclusivo de facturación.

Cabe destacar, que no se consideran proveedores del Estado aquellos funcionarios a los cuales se les haya provisto de viáticos para cubrir gastos de misionería oficiales, ni para hacer efectivos reembolsos de caja menuda. Para los cuales, al llevar a cabo el sustento de sus viáticos y/o reembolsos podrán presentar como factura de respaldo, facturas emitidas por medio del método de facturación de equipos fiscales autorizados.

En virtud a lo anterior solicitamos instruir a los funcionarios que tengan la responsabilidad de recibir y procesar las facturas. Este proceso por supuesto es independiente de las restantes validaciones que deberán hacer relacionadas con la legalidad y/o certeza o no de las operaciones que se expresan en dichas facturas.

Agradecemos de antemano su colaboración, la cual nos permitirá prestar un mejor y eficiente servicio a los contribuyentes, y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

PDGT/LV/SAráuz